

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE BANCO
DE BOGOTÁ S.A. Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)**

Entre los suscritos, **RAMÓN HEMER REDONDO**, mayor de edad, vecino de Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.689.853 expedida en Barranquilla quien actúa en su calidad de Gerente y Representante Legal de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)**, con NIT: 800.135.913-1, tal como consta en el Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla, debidamente facultado(a) para celebrar este contrato de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y debidamente autorizado por la Junta Directiva conforme se indica en las Consideraciones adelante, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL DEUDOR**, de una parte, y de otra parte, **RAFAEL ARANGO CALLE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.156.675 de Barranquilla, quien en el presente documento actúa en nombre y representación de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, persona jurídica constituida como establecimiento bancario, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme se acredita con el Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia, que se anexa a este contrato para que forme parte del mismo y quien en adelante se denominará **EL BANCO**, han convenido celebrar el presente Contrato de Empréstito, previas las siguientes consideraciones y en los términos que se señalan más adelante:

CONSIDERACIONES:

1. Que, de conformidad con el artículo 32 de la ley 142 de 1994, el artículo 11 de la ley 533 de 1999, y el artículo 6 de la ley 781 de 2002, los actos y contratos de que trata el decreto 2681 de 1993 que celebren las entidades de servicios públicos domiciliarios oficiales y mixtas, así como aquellas con participación directa o indirecta del Estado superior al cincuenta por ciento (50%) de su capital social, se sujetarán a las normas sobre crédito público aplicables a las entidades descentralizadas del correspondiente orden administrativo.
2. Que, el Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas, establece en su artículo 2.2.1.2.1.6. que la celebración de empréstitos internos de entidades territoriales y sus descentralizadas, se rigen por lo señalado en los Decretos 1222 y 1333 de 1986 y sus normas complementarias, según el caso. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de registro de los mismos en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
3. Que, la Junta Directiva de **EL DEUDOR** aprobó contraer el endeudamiento con el sector financiero, la celebración del presente Contrato de Empréstito y atender y garantizar el servicio de la deuda durante todo el plazo de amortización del empréstito, conforme se dispone en el Acta No. 368 del 23 de noviembre de 2023, en el cual se evidencia la asistencia, concepto y voto favorable del Dr. Adalberto de Jesús Palacios Barrios, quien ejercía como Secretario jurídico del Distrito de Barranquilla y en calidad de Suplente del Alcalde de Barranquilla ante la Junta Directiva de **EL DEUDOR**, en lo allí contenido. Dicha suplencia fue designada mediante Decreto No. 0065 del 2 de marzo de 2023.
4. Que el Gerente de **EL DEUDOR** certificó, mediante comunicación del 20 de septiembre de 2024, que el empréstito será destinado única y exclusivamente para el(s) proyecto(s) o destino(s) señalados en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
5. Que de conformidad con el Decreto 610 de 2002, la Calificadora de Riesgo Fitch Ratings Colombia S.A., Sociedad Calificadora de Valores, vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, mediante Comité de fecha 15 de noviembre de 2023 y Acta No COL_2023_269 acreditó la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer el presente endeudamiento. Dicha calificación fue objeto de una revisión periódica llevada a cabo el 15 de mayo de 2024, conforme consta en el Acta No. COL_2024_104.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE BANCO
DE BOGOTÁ S.A. Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)**

Con base en las consideraciones anteriores, las partes han decidido celebrar el presente Contrato de Empréstito, bajo la modalidad de largo plazo de deuda pública interna, por un monto de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (COP \$30.000.000.000)** moneda legal colombiana, el cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO Y CUANTÍA: EL BANCO ha acordado prestar a **EL DEUDOR**, a título de empréstito con intereses, hasta la suma de **TREINTA MIL MILLONES DE PESOS (COP \$30.000.000.000)** moneda legal colombiana, en la modalidad de empréstito de largo plazo de deuda pública interna, suma que entregará a **EL DEUDOR**, en uno o varios desembolsos, siempre que se hubiere perfeccionado este contrato y se cumplan los requisitos señalados en la cláusula octava del presente contrato y se haya acreditado su publicación y registro en los desembolsos requeridos por **EL DEUDOR**.

SEGUNDA. PLAZO Y CONDICIONES DEL EMPRÉSTITO: Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

A) **Moneda.** EL BANCO desembolsará a favor de **EL DEUDOR** el empréstito en moneda legal colombiana y será reembolsado por **EL DEUDOR** en esta misma moneda.

B) **Plazo Total y Amortización.** **EL DEUDOR** pagará el presente crédito a **EL BANCO** en un plazo de ocho (8) años, incluido un (1) año de gracia para el pago de capital, contados a partir de la fecha del respectivo desembolso, en la modalidad de cartera ordinaria, con amortizaciones trimestrales pagaderos en veintiocho (28) cuotas consecutivas.

C) **Intereses remuneratorios.** Durante el plazo del Crédito, **EL DEUDOR** pagará sobre los saldos adeudados de capital del presente Contrato de Empréstito, intereses remuneratorios a una tasa de interés equivalente al INDICADOR BANCARIO DE REFERENCIA ("IBR") (T.V.), adicionada en el Margen aplicable de 3,10% (el "Margen"), pagaderos trimestre vencido.

El interés remuneratorio o corriente se ajustará teniendo en cuenta la IBR vigente (T.V.) de cotización de tres (3) meses, o la tasa que la reemplace, a la fecha de inicio de cada Período de Intereses (según se define más adelante), incrementado en el Margen. Los intereses remuneratorios serán calculados con base en meses de treinta (30) días y años de trescientos sesenta (360) días y se pagarán trimestre vencido, en adelante la Fecha de Pago de Intereses.

Para efectos de este contrato, (i) el primer Período de Intereses, será aquel periodo que inicia en la fecha del primer Desembolso (incluyendo) y finaliza el día calendario inmediatamente anterior a la respectiva Fecha de Pago de Intereses; (ii) para el último Período de Intereses, será el periodo comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses anterior a la Fecha de Vencimiento (incluyendo) y la Fecha de Vencimiento y (iii) para los demás periodos, cada periodo de interés iniciará en la respectiva Fecha de Pago de Intereses y finalizará el día calendario inmediatamente anterior a la siguiente Fecha de Pago de Intereses.

El IBR al que se refiere esta cláusula es una tasa de interés de referencia del mercado interbancario colombiano, publicado por el Banco de la República, o la entidad que se designe y corresponde, el día hábil anterior al inicio del respectivo Período de Intereses, que corresponda a la referencia de largo plazo denominado en pesos colombianos, y que refleja el costo del dinero en el mercado monetario.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE BANCO
DE BOGOTÁ S.A. Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)**

D) Intereses moratorios. Si el pago del capital adeudado no se efectúa en la fecha prevista para el vencimiento, **EL DEUDOR** reconocerá y pagará intereses moratorios sobre el monto del capital en mora y por cada día de retardo, desde el día de la mora y hasta el día en que dicho monto sea pagado efectivamente, a la tasa máxima permitida por la ley, sin perjuicio de las correspondientes acciones legales de cobro. Los intereses de mora se cobrarán sobre días calendario.

E) Desembolso. **EL DEUDOR**, al perfeccionamiento de este contrato y una vez haya acreditado su publicación y correspondiente registro, podrá solicitar uno (1) o varios desembolsos de los recursos objeto del presente Contrato de Empréstito, siempre y cuando sean solicitados por **EL DEUDOR** hasta 11 de octubre de 2024, el Periodo de Disponibilidad. Pasado este plazo, **EL BANCO** no tendrá obligación de realizar desembolso alguno, situación que las partes aceptan.

PARÁGRAFO: **EL DEUDOR** otorgará un pagaré a favor de **EL BANCO** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se hará constar, entre otros, las condiciones financieras tales como: cuantía, la tasa de interés, forma de amortización y vencimientos, y fechas de pago de las cuotas de capital e intereses, de acuerdo con las estipulaciones consignadas en este contrato, y conforme al modelo que aparece como Anexo del presente Contrato de Empréstito.

TERCERA. PREPAGO: **EL DEUDOR** podrá prepagar total o parcialmente el presente Contrato de Empréstito siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

1. El prepago deberá ser comunicado a **EL BANCO** con treinta (30) días comunes de antelación a la fecha de su realización.
2. Si el prepago es producto de otro crédito bancario, **EL DEUDOR** deberá notificar a **EL BANCO**, el valor y la tasa ofrecida por la otra entidad financiera, concediéndole al Banco la facultad de igualarla dentro de los 10 días calendario siguientes a la fecha de dicha notificación, evento en el cual se debe suscribir el correspondiente otrosí, que recoja la nueva tasa.
3. La fecha de realización del prepago debe coincidir con una Fecha de Pago de Intereses y/o de capital del presente Contrato de Empréstito.
4. En caso de que el prepago se realice en el primer año de vigencia del crédito, contado a partir de la fecha de desembolso, **EL DEUDOR** deberá pagar una comisión o sanción por prepago de 1.5% sobre el monto de capital prepagado.

CUARTA. DESTINACIÓN: De conformidad con la comunicación del 20 de septiembre de 2024 emitida por el Gerente de **EL DEUDOR**, los recursos desembolsados por **EL BANCO** en desarrollo del presente Contrato de Empréstito serán destinados por **EL DEUDOR** única y exclusivamente para el (los) siguiente(s) proyecto(s) o destino(s):

Componente de Inversión	Total
Reposición Redes de Acueducto	8.584.157.743
Optimización Planta de Tratamiento de Agua Residual	6.432.360.618
Reposición Redes de Alcantarillado	13.900.974.022
Optimización Tanque de Almacenamiento de Agua Potable	1.124.894.645
Total Inversiones	\$30.042.387.028

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE BANCO
DE BOGOTÁ S.A. Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)**

QUINTA. DISTRIBUCIÓN Y APLICACIÓN DE PAGOS: Las partes acuerdan que los pagos que efectúe **EL DEUDOR** a **EL BANCO** se aplicarán en el siguiente orden: intereses moratorios si los hubiere, a intereses corrientes, amortizaciones de capital y, por último, al prepago de la obligación. En caso de cobro judicial serán a cargo de **EL DEUDOR** las sumas que determine el juez competente. Si el cobro es extrajudicial, para su pago **EL BANCO** presentará a **EL DEUDOR** una relación detallada y justificada de los gastos respectivos.

SEXTA. VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS: En el evento en que la fecha de cualquiera de los pagos a que se refiere el presente Contrato de Empréstito coincida con un día no hábil bancario, el pago se trasladará al día hábil bancario inmediatamente siguiente, sin que por este hecho se cause prima, multa o costo adicional a cargo de **EL DEUDOR**. Lo anterior salvo que el día hábil siguiente corresponda a un mes o un año calendario distinto, caso en el cual el pago deberá hacerse en el día hábil inmediatamente anterior al de la fecha de pago.

SÉPTIMA. DESEMBOLSO: El desembolso de la totalidad de los recursos objeto del empréstito se efectuará de conformidad con el siguiente procedimiento:

1. **EL DEUDOR** solicitará por escrito el desembolso del empréstito a **EL BANCO**, mínimo con tres días (3) hábiles bancarios de antelación a la fecha en que el mismo se requiera, indicando la cuenta o cuentas en que las que el dinero deba ser abonado.
2. Previo a cada desembolso, **EL DEUDOR** suscribirá un pagaré a favor de **EL BANCO**, en donde se establecerá la forma de pago.
3. Una vez comunicado, **EL BANCO** se obliga a desembolsar el dinero en la fecha indicada por el **DEUDOR** en la solicitud de desembolso, en la entidad financiera y número de cuenta que designe.

OCTAVA. REQUISITOS PREVIOS AL DESEMBOLSO: Las partes han convenido que para que **EL BANCO** pueda realizar el primer desembolso, es necesario que **EL DEUDOR** anexe los siguientes documentos, los cuales hacen parte integral del presente Contrato:

- a. Solicitud de desembolso de los recursos.
- b. Firma del presente contrato y de los correspondientes pagarés.
- c. **EL DEUDOR** publicará los apartes relevantes del presente contrato en su página web institucional con carácter reservado.
- d. Constancia del registro del presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- e. Solicitud de registro del presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República.
- f. Certificado de existencia y representación Legal de **EL DEUDOR**.
- g. Copia del Extracto de Acta de Junta Directiva mediante el cual se autoriza al representante legal de **EL DEUDOR** la celebración del presente contrato de empréstito.
- h. Aprobación o concepto favorable del Suplente del Alcalde ante la Junta Directiva de **EL DEUDOR**, el cual podrá verificarse en el documento señalado en el literal anterior.
- i. Documentos que acreditan el nombre, representación legal y las autorizaciones otorgadas a quien firma el presente documento en nombre de **EL DEUDOR**.
- j. Decreto o acto de creación de **EL DEUDOR**.
- k. Certificación del listado de los proyectos a los que se destinarán los recursos desembolsados con del crédito expedida por el Gerente y Representante legal de **EL DEUDOR**, debidamente firmada y fechada.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE BANCO
DE BOGOTÁ S.A. Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)**

- I. Concepto de Calificadora de Riesgo donde se acredite la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer el presente endeudamiento, de ser el caso.
- m. Que no haya ocurrido un Evento de Incumplimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Primera, ni un Efecto Material Adverso, lo cual deberá ser señalado en la solicitud de desembolso o en certificación separada.

PARÁGRAFO: Las partes han convenido que para que **EL BANCO** pueda realizar los demás desembolsos en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, **EL DEUDOR** se compromete a firmar el respectivo pagaré por cada uno de los desembolsos.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL BANCO: **EL BANCO** se obliga a lo siguiente:

1. Abonar a la cuenta y entidad financiera designada por **EL DEUDOR**, los recursos solicitados por éste, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
2. Informar vía fax o correo electrónico a **EL DEUDOR** sobre el abono de los recursos relacionados con el desembolso a su cargo, en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.
3. Suministrar la información relacionada con este contrato que requiera **EL DEUDOR**, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su solicitud, y atender cualquier requerimiento relacionado con el empréstito dentro del término señalado anteriormente.
4. Devolver a **EL DEUDOR** los pagarés junto con las respectivas notas de cancelación, una vez **EL DEUDOR** haya restituido el monto desembolsado y sus intereses, conforme a lo estipulado en el presente Contrato de Empréstito.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL DEUDOR: **EL DEUDOR** se obliga en los términos del presente Contrato de Empréstito a realizar los siguientes actos:

1. Suscribir los pagarés a favor de **EL BANCO**, de conformidad con lo señalado en el presente Contrato.
2. A través del mecanismo de pago definido en este contrato, pagar a **EL BANCO** los montos desembolsados junto con sus intereses, según las condiciones de amortización y pago consagradas en este Contrato de Empréstito.
3. Adelantar, durante toda la vigencia del Empréstito, los trámites que se requieran para asegurar la existencia y operatividad del mecanismo de pago pactado en este contrato, en los términos y condiciones previstos en el mismo, sin perjuicio de efectuar los pagos en los términos convenidos en los respectivos pagarés.
4. Registrar el presente Contrato de Empréstito en la Base Única de Datos de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de ser el caso.
5. Registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de la República, conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y siguientes de la Resolución Reglamentaria Orgánica No. 063 del 3 de mayo de 2023 emitida por la Contraloría General de la República.
6. Informar previamente por escrito a **EL BANCO** la contratación de nuevos empréstitos, cuando con el nuevo crédito solicitado se exceda el máximo endeudamiento indicado por el último informe de la Calificadora.
7. Informar a **EL BANCO**, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia, cualquier Efecto Material Adverso. Para todos los efectos del presente Contrato de Empréstito, Efecto Material Adverso significa: todo hecho que tenga un efecto significativamente adverso sobre la situación jurídica, administrativa o financiera de **EL DEUDOR** que afecte o pueda afectar: (i) la capacidad del **DEUDOR** para cumplir las obligaciones de pago contraídas en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, (ii) la legalidad, validez o exigibilidad del presente Contrato de Empréstito, los pagarés y/o cualquier otro documento que conforme la documentación del crédito

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE BANCO
DE BOGOTÁ S.A. Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)**

o de los derechos y/o beneficios a favor del BANCO bajo éstos, o (iii) la condición financiera, los negocios o las operaciones, los bienes del DEUDOR.

8. **EL DEUDOR** se obliga a mantener informado a **EL BANCO** de su situación financiera, en desarrollo de esta obligación, presentará a **EL BANCO** la siguiente información:
 - A. Estados financieros de **EL DEUDOR** dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su aprobación.
 - B. Cualquier información que llegue a conocer **EL DEUDOR** sobre la existencia de medidas cautelares que pueda significar un incumplimiento en los pagos de la deuda que se contrae por el presente Contrato de Empréstito, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento del hecho.
9. Cumplir con todas las leyes, decretos, reglas, reglamentos y requerimientos aplicables de las autoridades gubernamentales
10. Presentar al **BANCO** una evaluación elaborada por una entidad calificadora de riesgo vigilada por la Superintendencia Financiera, que se encuentre vigente, y en la cual conste la capacidad de **EL DEUDOR** para contraer y atender el endeudamiento con el **BANCO**. Dicha evaluación deberá ser renovada y/o revisada anualmente y los resultados de la misma deberán ser aportados al **BANCO** en la misma periodicidad.

DÉCIMA PRIMERA. EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO: Se consideran eventos de incumplimiento para las partes:

- a. La mora por parte de **EL DEUDOR** en el pago de cualquiera de las cuotas de capital y/o de intereses mayor a 15 días.
- b. El deterioro en las condiciones financieras de **EL DEUDOR**, que pongan en peligro el cumplimiento de las obligaciones de pago del presente Contrato de Empréstito.
- c. Si existen acciones judiciales o administrativas de cualquier naturaleza que afecten sustancialmente la capacidad financiera de **EL DEUDOR**, de modo tal que se imposibilite o impida el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- d. Si **EL DEUDOR** varía la destinación del presente Contrato de Empréstito.
- e. El incumplimiento por parte de **EL DEUDOR** de cualquiera de las obligaciones enunciadas en el presente contrato diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la comunicación escrita de **EL BANCO** a **EL DEUDOR**.
- f. La inexactitud de declaraciones enumeradas en la cláusula décima cuarta.
- g. **EL DEUDOR**, sus administradores actuales o futuros, sus accionistas con participación igual o superior al cinco por ciento (5%) del total de las acciones, individualmente considerados sean: (i) condenados por el delito de lavado de activos, los delitos fuentes de este, incluidos delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas; (ii) sea sancionado administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción; (iii) incluidos en listas para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades administradas por cualquiera autoridad nacional o extranjera; (iv) cuando se formule acusación por cualquier autoridad competente del orden nacional o extranjera, por presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública y/o financiación del terrorismo, o administración de recursos relacionados con actividades terroristas.
- h. La adopción de medidas de intervención o toma de control de **EL DEUDOR** que impliquen pérdida de su autonomía administrativa o presupuestal, y que impliquen el deterioro de su capacidad crediticia y de pago.
- i. Contratación de endeudamiento que exceda el máximo endeudamiento indicado por el último informe de la Calificadora.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE BANCO
DE BOGOTÁ S.A. Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)**

- j. El incumplimiento total o parcial por parte de DEUDOR de cualquier obligación u obligaciones de pago de deuda pública, diferentes a las obligaciones derivadas del presente Contrato de Empréstito, bien sea que dicha obligación haya sido contraída con el mismo BANCO o cualquier otra entidad financiera, y siempre que dichas obligaciones tengan una cuantía individual o conjunta superior a COP 20.000.000.000 y el DEUDOR no remedie el incumplimiento dentro de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurrió.
- k. La ocurrencia de un Efecto Material Adverso.

DÉCIMA SEGUNDA. VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO Y ACELERACIÓN DEL

EMPRÉSTITO: El plazo para el pago de las obligaciones que surgen en virtud del presente Contrato de Empréstito a cargo de **EL DEUDOR** podrá declararse vencido anticipadamente sin necesidad de requerimiento judicial previo o constitución en mora, en caso de presentarse cualquiera de los Eventos de Incumplimiento descritos en la cláusula Décima Primera anterior, que no haya sido subsanado dentro de los plazos establecidos para tales efectos en dicha cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez tomada la decisión de declarar la aceleración del plazo en los términos arriba mencionados, **EL BANCO** deberá notificar por escrito a **EL DEUDOR** de dicha situación, con por lo menos cinco (5) días calendario de antelación a la fecha en que se entenderá declarado el vencimiento anticipado del plazo (fecha que en todo caso deberá ser posterior al vencimiento de los plazos de cura establecidos en la Cláusula Décima Primera del presente Contrato). Se entenderá que se efectuó la notificación por escrito con la simple radicación del oficio correspondiente en la dirección que se fija para tal efecto en la cláusula vigésima cuarta del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez sea notificada por escrito la declaración de aceleración del plazo del empréstito por **EL BANCO**, en las condiciones establecidas en la presente cláusula, **EL BANCO** quedará en libertad de iniciar las acciones judiciales o extrajudiciales que considere pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo dispuesto en esta cláusula, a partir de la fecha en que sea declarado el vencimiento del plazo de manera anticipada, **EL DEUDOR** deberá cancelar los intereses que se generen por la mora sobre la totalidad del capital adeudado.

DÉCIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO PRESUPUESTAL: **EL DEUDOR** se obliga a reconocer en el presupuesto aprobado por la Junta Directiva el crédito y el servicio de la deuda para el pago oportuno del servicio de la deuda que genera el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. DECLARACIONES DEL DEUDOR: **EL BANCO** suscribe el presente contrato, en consideración a las siguientes declaraciones que efectúa **EL DEUDOR** a la firma del presente Contrato de Empréstito:

a) **Estatus:** **EL DEUDOR** es una empresa de servicios públicos válidamente existente y regulada por las leyes de Colombia, debidamente autorizada por la ley, las autoridades y los órganos colegiados competentes para celebrar el presente Contrato de Empréstito. Declara, igualmente, que los recursos a los que hace referencia el presente Contrato de Empréstito sólo se emplearán en la destinación señalada en este contrato. b) **Autorizaciones:** **EL DEUDOR** tiene todas las autorizaciones, registros y permisos legales, administrativos, gubernamentales y cualesquier otras autorizaciones o permisos requeridas para: 1) Permitirle legalmente el cumplimiento de sus obligaciones de pago para con **EL BANCO** en relación con el presente Contrato de Empréstito y la celebración y ejecución del Contrato de Empréstito. 2) Declara que las obligaciones de pago son válidas, legalmente obligatorias y vigentes. 3) Asegura que las personas que celebren y ejecuten este contrato en nombre de **EL DEUDOR** han sido debidamente autorizadas por los órganos pertinentes para la celebración del

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE BANCO
DE BOGOTÁ S.A. Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)**

Contrato de Empréstito, para firmar los títulos de deuda, las notificaciones, comunicaciones y certificaciones en conexión con éste. 4) Asegura que los términos y condiciones de este contrato no desconocen las leyes aplicables ni viola otras obligaciones o contratos celebrados. **c) Evaluación de formas de financiamiento.** De conformidad con el artículo 2.2.1.5.2. del Decreto 1068 de 2015, modificado por el Decreto 1575 de 2022, **EL DEUDOR** llevó a cabo una previa evaluación de las diferentes formas de financiamiento disponibles, de la conveniencia financiera y fiscal de la presente operación, y de sus efectos sobre el perfil de la deuda, todo lo cual fue consagrado en un documento técnico justificativo suscrito por el representante legal de **EL DEUDOR**, el cual se encuentra acompañado de una evidencia de que las condiciones financieras de la presente operación se ajustan a las del mercado y de la autorización de endeudamiento emitida por la Corporación Administrativa respectiva. **d) Certificaciones:** El representante legal de **EL DEUDOR** certifica que el servicio total de la deuda pública respectiva representa en la correspondiente vigencia fiscal una suma inferior al treinta por ciento (30%) de sus ingresos ordinarios incluyendo el nuevo empréstito, de conformidad con el artículo 284 del Decreto ley 1333 de 1986. **e) Obligaciones vinculantes:** Las obligaciones que asume **EL DEUDOR** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo. **f) No violación a las leyes ni a otros acuerdos:** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y el cumplimiento del mismo no contravienen ninguna ley vigente u otra regulación ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento. **EL DEUDOR** declara que se encuentra en capacidad para celebrar el presente Contrato de Empréstito, en los términos de la ley. **g) EL DEUDOR** no está incumpliendo contratos celebrados con terceras personas ni existen reclamaciones ni procesos en su contra con relación a dichos contratos, de tal manera que tuvieran o pudieran tener un efecto adverso sobre su habilidad para cumplir sus obligaciones de pago bajo el presente Contrato de Empréstito. **h) Información completa verdadera y exacta:** **El deudor declara que** a) Toda la información suministrada por **EL DEUDOR** a **EL BANCO** es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y a la fecha de la entrega de la misma no tiene conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado a **EL BANCO** que si fueran divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de **EL BANCO** de celebrar la presente operación con **EL DEUDOR**. b) Que no tiene procesos de ninguna naturaleza que de ser fallados en su contra pueden conducir al incumplimiento de las obligaciones de pago adquiridas bajo el presente Contrato de Empréstito ni de sanciones que puedan producir el mismo efecto. **EL DEUDOR** se compromete a partir de la fecha de firma de este contrato a: 1) Inmediatamente notificar a **EL BANCO** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, requerimiento administrativo o decisión en contra cuyas pretensiones y/o condena equivalgan individual o conjuntamente al diez por ciento (10%) del presupuesto de la correspondiente vigencia fiscal, 2) Informar a **EL BANCO** del nombramiento del Representante Legal principal de la entidad o su cambio. **i) EL DEUDOR** entiende los términos y condiciones del presente Contrato de Empréstito y los desembolsos a realizar en desarrollo del mismo y desea asumir las obligaciones establecidas con respecto a los mismos.

DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIONES: **EL DEUDOR**, en ejercicio de los derechos consagrados en el artículo 15 de la Constitución Política, en cumplimiento de la ley de habeas data (ley 1266 de 2008) y con el fin de permitir el derecho a la información de que trata el artículo 20 por parte del **BANCO**, autoriza de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, a reportar y consultar la información comercial, crediticia, financiera y de servicios de la cual es titular el **DEUDOR**, referida al nacimiento, ejecución y extinción de obligaciones dinerarias (independientemente de la naturaleza del contrato que les dé origen), el comportamiento e historial crediticio del **DEUDOR**, incluida la información positiva y negativa de los hábitos de pago, y aquella que se refiera a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de un crédito, sea en general administrada y en especial: capturada, procesada, operada, verificada, transmitida, usada y consultada por las personas autorizadas expresamente por la ley 1266 de 2008, incluidos los Usuarios de la Información. Con estos mismos alcances, atributos y finalidad autorizo

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE BANCO
DE BOGOTÁ S.A. Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.)**

expresamente para que tal información sea reportada a las Bases de Datos operada por CIFIN, DATA CREDITO y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos.

De la misma manera el DEUDOR autoriza a CIFIN, DATA CREDITO, y cualquier otra entidad que cumpla las funciones de Operador de Bases de Datos que tenga una finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que consulte, procese, opere y administre la información de la cual soy titular, y para que la misma sea transmitida a los Usuarios, que tengan la misma finalidad o una finalidad que comprenda la que tiene el BANCO.

Certifico que los datos personales suministrados por el DEUDOR, en caso de ser aplicable, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobables. Por tanto, cualquier error en la información suministrada será de única y exclusiva responsabilidad del DEUDOR, lo que exonera al BANCO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y/o administrativas. Lo anterior, con independencia de los deberes y obligaciones que le corresponden como destinatario de la Ley de Hábeas Data.

El DEUDOR declara que ha leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización, y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

DÉCIMA QUINTA. LEY Y JURISDICCIÓN: El presente Contrato de Empréstito se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes de la República de Colombia; cualquier arreglo, litigio, acción o proceso relacionado con su cumplimiento, deberá adelantarse en los términos y condiciones de la ley colombiana o entablarse ante las autoridades judiciales competentes de la República de Colombia.

DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL BANCO declara bajo juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. NULIDAD O ILEGALIDAD DE DISPOSICIONES: En el evento en que una autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio aparezca que las partes no habrían celebrado el presente Contrato sin la estipulación o parte viciada de nulidad.

DÉCIMA OCTAVA. MODIFICACIONES: El presente Contrato de Empréstito no podrá ser modificado, salvo mutuo acuerdo escrito entre las partes.

DÉCIMA NOVENA. REGISTRO: Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público su inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

VIGÉSIMA. IMPUESTOS: EL DEUDOR deberá hacer todos los pagos de capital, intereses, de acuerdo con el Contrato de Empréstito, directamente a favor de EL BANCO, libres de todo impuesto, retención o deducción de cualquier naturaleza. En caso de que EL DEUDOR esté obligado, en virtud de la ley, a realizar cualquier deducción o retención por impuestos, éste deberá pagar dichas

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE BANCO
DE BOGOTÁ S.A. Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)**

cantidades adicionales según sea necesario, con el fin de que **EL BANCO** reciba la misma cantidad que hubiere recibido si dicha deducción o retención no se hubiere realizado.

VIGÉSIMA PRIMERA. IMPUESTO DE TIMBRE: El presente contrato, así como los pagarés que expida **EL DEUDOR** en desarrollo del mismo, están exentos del impuesto de timbre, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales que regulan la materia y en especial el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN: **EL BANCO** no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin previo concepto escrito de **EL DEUDOR**, que no se negará sino por razones válidas.

VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES: Todo aviso, comunicación o solicitud que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato de Empréstito se hará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que se reciba el documento correspondiente por el destinatario en las direcciones que a continuación se indican:

Por **EL DEUDOR:** **RAMON HEMER REDONDO**
JUAN CAMILO JACOME ARANA
Dirección: Carrera 36 Calle 63 B esquina Barranquilla, Colombia
Correo Electrónico: juan.jacome@aaa.com.co
Teléfono: (605) 3614000

Por **EL BANCO:** **ANGELA DE LA ESPRIELLA ACEVEDO**
Dirección: Calle 86 #51B 51 Piso 5
Correo: adelaes@bancodebogota.com.co
Teléfono: (605) 3850294 Ext 55650

PARÁGRAFO: Cualquier modificación en los datos antes señalados deberá ser comunicada a la otra parte por escrito.

VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes designan como domicilio contractual el Distrito de Barranquilla.

VIGESIMA QUINTA. DECLARACIONES FINALES En virtud de lo dispuesto por la ley 1328 del 2009 **EL DEUDOR** manifiesta 1) que ha leído y revisado todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, que conoce y comprende su contenido, cuáles son sus deberes y obligaciones, derechos, los costos y gastos inherentes a la operación de Crédito Público y mediante su suscripción acepta el contenido en su integridad, 2) que los costos, gastos, intereses y tarifas que se causan en desarrollo del presente Contrato de Empréstito le han sido informados por **EL BANCO**, que los conoce y acepta, y que ha tenido la oportunidad de compararlos con los de otras instituciones que ofrecen el servicio financiero al que se refiere el presente Contrato de Empréstito, 3) Que le ha sido suministrada una copia del presente contrato, que ha sido informado sobre los órganos y medios de los que dispone para presentar peticiones, solicitudes o reclamos; 4) y que ha recibido una adecuada educación sobre la manera de instrumentar los productos y/o servicios ofrecidos, sobre el mercado y sobre el tipo de actividad que desarrolla **EL BANCO**.

PARAGRAFO: EL DEUDOR declara que le han sido informadas las políticas de cobro prejurídico y jurídico de **EL BANCO**, las cuales igualmente se pueden consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO DE DEUDA PÚBLICA INTERNA CELEBRADO ENTRE BANCO
DE BOGOTÁ S.A. Y LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE
BARRANQUILLA S.A. E.S.P. (TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)**

VIGESIMA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y VIGENCIA: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y las partes acuerdan que requiere para su ejecución la publicación de ciertos apartes del contrato en la página web institucional del **DEUDOR**. El presente Contrato de Empréstito permanecerá vigente mientras existan obligaciones pendientes de pago por parte del **DEUDOR**.

PARÁGRAFO: Los costos de publicación del presente contrato serán asumidos en su totalidad por **EL DEUDOR**.

VIGÉSIMA SEXTA. POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS: **EL DEUDOR** mantendrá durante todo el tiempo durante el cual el **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** se encuentre vigente, y mientras tenga relaciones con **EL BANCO**, una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc., de tal manera que no sean utilizadas las actividades de **EL DEUDOR** como mecanismos para la realización de ilícitos y para el lavado de activos. Así mismo, **EL DEUDOR** se obliga a no utilizar a **EL BANCO** para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. COMPROMISO ANTI-SOBORNO Y ANTI-CORRUPCIÓN: Que **EL DEUDOR** declara conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anti-corrupción y antisoborno, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una entidad pública cuando dicho pago comporta la intención de obtener, retener o direccionar negocios a alguna persona para obtener una ventaja ilícita. Así mismo, **EL DEUDOR** reconoce la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado. En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas Normas Anti-Soborno y Anti-Corrupción a nivel local o internacional. El incumplimiento de la presente obligación constituirá causal de terminación inmediata del **CONTRATO DE EMPRÉSTITO** sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen, a los (30) días del mes de septiembre de 2024.



EL DEUDOR
RAMÓN HEMER REDONDO
C.C. 8.689.853 de Barranquilla
REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD
DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO
Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.
(TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P)



BANCO DE BOGOTÁ S.A.
RAFAEL ARANGO CALLE
C.C. No. 79.156.675 de Bogotá
REPRESENTANTE LEGAL

